

Agregar este documento a mis favoritos 

DOF: 29/09/1994

**ACUERDO mediante el cual se declara de utilidad pública la creación de la unidad de drenaje número 003 denominada Tesechoacán, localizada en el Municipio de José Azueta, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola.

FERNANDO J. GONZALEZ VILLARREAL, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7o. fracción VI, 9o. fracción I, 76 segundo párrafo y 77 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, y 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

Que para cumplir con los propósitos de modernización del campo planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, es necesario impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la construcción de obras de infraestructura hidroagrícola, asegurando simultáneamente los alimentos básicos de los habitantes del país.

Que con el propósito de lograr los objetivos enunciados en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios agroclimáticos necesarios en el Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, y determinó que la precipitación pluvial anual y los suelos son propicios para la producción agrícola y pecuaria.

Que no obstante lo anterior, la mencionada precipitación de regímenes ordinarios y extraordinarios, rebasan los límites de permeabilidad y retención de humedad de los suelos, lo que aunado a la falta de un sistema de drenaje natural propician inundaciones que afectan la producción, además de que dicha situación degrada en forma paulatina los suelos, como lo ha demostrado la experiencia en la región.

Que para lograr un óptimo aprovechamiento del volumen de agua pluvial disponible y del potencial de los suelos para fines agropecuarios, es primordial que la Comisión Nacional del Agua acuerde la creación de una unidad de drenaje y se construyan obras para desalojar las excedencias, así también caminos de operación de las obras, penetración a las parcelas y para transporte de productos, agregado de una adecuada asesoría técnica en apoyo al incremento de la productividad.

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la creación de la unidad de drenaje número 003 denominada "Tesechoacán", en una superficie de 18,000 hectáreas, localizada en el Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, en la cuenca baja del río Papaloapan, así como la construcción de las obras que la integran. Dicha superficie cuenta con los límites que a continuación se describen:

Partiendo del punto 0+000 ubicado en el camino que va al poblado Paso La Virgen en la salida de José Azueta, con dirección norte, por el límite del ejido Tesechoacán, hasta el km 8+500, continuando en dirección este por el límite del ejido Las Mesas hasta el km 11+500, siguiendo en dirección norte hasta llegar a la carretera Bombas Pemex, luego sobre ésta en dirección este hasta llegar al poblado de Palo Alto en el km. 16+700, después en dirección norte por la orilla de la laguna Lagarto hasta entroncar con el camino que va a Palmichal en el km 27+000, continuando por este camino hacia el norte hasta llegar al poblado de la Palma en el km. 44+800, siguiendo en dirección este por la carretera de terracería que va al poblado Los Diamantes a la altura del km 51+500, tomamos la carretera sobre el bordo de protección hasta llegar al poblado de Villa José Azueta y entroncar con el punto 0+000 inicial en dirección oeste.

Dichos límites se definen también con la poligonal cuyos datos a continuación se señalan:

VERTICE	DISTANCIA MTS	RUMBO	COORDENADAS	
			X	Y
0	4352.47	NW 17°06'	92800	12220
1	424.26	NE 08°08'	91520	16380
2	1897.89	SW 82°08'	91580	16800
3	4260.00	NORTE	89700	16540
3' bis.	460.11	SW 88°45'	89700	20800
4	2802.52	NE 11°07'	89240	20790
5	2240.83	SW 84°22'	89780	23540
6	3173.55	NE 02°43'	87550	23320

7	664.08	NE 71°34'	87700	26490
8	705.76	NE 20°45'	88330	26700
9	993.58	NW 49°54'	88580	27360
10	576.28	NE 51°20'	87820	28000
11	496.79	NW 40°06'	88270	28360
12	712.53	NW 85°10'	87950	28740
13	474.13	NE 27°39'	87240	28800
14	364.00	SE 69°05'	87460	29220
15	781.60	NW 16°21'	87800	29090
16	1912.62	NE 60°13'	87580	29840
17	2635.01	SE 73°01'	89240	30790
18	750.07	NE 89°14'	91760	30020
19	521.73	NE 12°10'	92510	30030
20	1012.37	NW 66°44'	92620	30540
21	2738.00	NE 23°00'	91690	30940
22	1860.24	SE 52°12'	92760	33460
23	1128.05	SW 40°20'	94230	32320
24	906.09	SE 10°49'	93500	31460
25	5823.65	NE 57°50'	93670	30570
26	2897.12	SE 12°21'	98600	33670
27	740.61	SE 02°19'	99220	30840
28	3568.77	SE 51°57'	99190	30100
29	854.40	SW 69°27'	102000	27900
30	1859.25	SW 31°49'	101200	27600
31	621.29	SW 86°19'	100220	26020
32	793.98	SW 49°05'	99600	25980
33	422.96	SE 06°47'	99000	25460
34	1916.37	SW 29°22'	99050	25040
35	1110.04	SE 10°54'	98110	23370
36	557.13	SW 21°02'	98320	22280
37	2536.22	SE 41°29'	98120	21760
38	1063.01	SW 48°49'	99800	19860
39	855.10	SW 10°47'	99000	19160
40	1130.71	SE 38°54'	98840	18320
41	494.77	SW 14°02'	99550	17440
42	553.62	NW 73°12'	99430	16960
43	1269.21	SW 80°01'	98900	17120
44	794.04	SW 36°17'	97650	16900
45	689.64	NW 73°08'	97180	16260
46	1553.96	SW 31°51'	96520	16460

47	1340.59	SW 01°43'	95700	15140
48	2285.28	SW 46°57'	95660	13800
49	1190.17	SW 89°02'	93990	12240

Para mejor descripción y localización, los límites de dicha unidad están señalados en el plano oficial número VER-TT-002 de marzo de 1994, elaborado por la comisión Nacional del Agua, que está a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la de Jalapa, Estado de Veracruz.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se crea la unidad de drenaje a que se refiere el artículo anterior, que comprende una superficie de 18,000 hectáreas. Las obras de infraestructura pública federal serán transferidas mediante contrato a las personas morales que los usuarios constituyan al efecto, quienes administrarán su explotación, uso o aprovechamiento por cuenta propia, bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

La unidad de drenaje se integra como sigue:

- a) Por las áreas comprendidas dentro de su perímetro.
- b) Por las obras de drenaje, bordos y drenes.
- c) Por las obras necesarias para la conservación del suelo y agua.
- d) Por los caminos de acceso construidos para la operación de las obras y transportación de productos.
- e) Por las demás obras e instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Serán requisitos para que se proporcione el servicio de drenaje los siguientes:

- a) Estar registrados en el padrón de usuarios de la unidad de drenaje.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas que determine la Comisión Nacional del Agua.
- c) Someterse a las disposiciones generales de administración y operación que determine la Comisión Nacional del Agua.

**ARTICULO TERCERO.-** Una vez terminadas las obras de la unidad de drenaje, la Comisión, además del propio servicio de drenaje, podrá proporcionar a los usuarios, según sea el caso, asesoría técnica y supervisión para la operación de las obras o para que los usuarios realicen las obras complementarias, regulación de niveles freáticos, drenaje parcelario, conservación de agua y suelo, nivelación y mejoras a los terrenos, así como capacitación de productores y promoción tanto para su organización como para la obtención de créditos, producción y comercialización de productos, en coordinación con las instituciones competentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Para proporcionar el servicio que señala el artículo anterior será necesario que los usuarios se conformen en una persona moral, la que tendrá por objeto:

I.- Construir las obras de infraestructura de drenaje, en su caso, en coinversión con recursos públicos, federales, estatales y municipales.

II.- Administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura y suministrar los servicios de drenaje y caminos; y

III.- Cobrar por superficie beneficiada las cuotas destinadas a tal objeto y a la recuperación de la inversión en los términos previstos en el reglamento de la unidad de drenaje, en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** En el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales estarán obligadas al pago de la parte recuperable de la inversión federal conforme a la ley y a otorgar las garantías que se establezcan para su cumplimiento.

Tanto las cuotas para la recuperación de la inversión, como los adeudos por los servicios realizados por la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para su cobro.

**ARTICULO SEXTO.-** Serán derechos y obligaciones de las personas morales las siguientes:

I.- El derecho a participar en la firma y recepción del documento legal y hacer uso eficiente de la infraestructura y maquinaria, de la asesoría especializada y capacitación, para la prestación de servicios de drenaje, caminos, protección y apoyo a la producción en la unidad de drenaje.

II.- La obligación de proponer cuotas, realizar cobros a los usuarios y pagos por servicios, así como formular y realizar los programas de mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo, programas de producción, proporcionar y mantener actualizado el padrón de usuarios, llevar el control presupuestal y las contenidas en las demás disposiciones legales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Tanto las obras existentes como las que se construyan quedarán sujetas a las disposiciones legales y técnicas que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.